

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-40-03-080-2021-00915-00 Ejecutivo de Edificio Séptima Propiedad Horizontal en contra de María Gladys González de Mora y otro.

Toda vez que las nulidades procesales o adjetivas son taxativas y se encuentran estipuladas en el artículo 133 del Código General del Proceso. Así mismo dispone el artículo 135 que se rechazará de plano la nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en el estatuto procesal o cuando se proponga después de saneada.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas normativas en paralelo con el incidente de nulidad que promueve la pasiva, de entrada se advierte que los hechos que la edifican no se ajustan en las expresamente autorizadas en el artículo 133 citado; por lo tanto, siendo que las causales de nulidad son de carácter taxativo y, por ende, no susceptibles de aplicación e interpretación por analogía, se concluye, que los fundamentos sentados en el incidente no se encuadran dentro de la taxatividad o especialidad que en materia de nulidades ampara el estatuto procedimental civil.

Si bien, en el escrito de incidente el apoderado de la pasiva menciona el artículo 133, lo cierto es que no señala ninguna de las causales allí enlistadas, simplemente se limita a indicar, que existen graves irregularidades, empero no indica en que consisten tales irregularidades ni menciona, se itera la causal en que se funda.

Ahora la nulidad procesal con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ello solo procede cuando la prueba es obtenida con violación al debido proceso, (pruebas ilegales o ilícitas), lo que no ocurre en este caso.

Así las cosas, en sentir de esta sede judicial el trámite incidental no se puede abrir paso, por tanto, se rechazará de plano.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, hoy 62 DE
PEQUEÑAS CAUS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Acuerdo No. 11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo
Superior de la Judicatura.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No _133_ de fecha 29 de agosto de 2022.

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 80

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e7f55901045b15a70c6240c6b2dda5b21d502296623f49fed1bc26de0c6de1**

Documento generado en 26/08/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Expediente: 11001-40-03-080-2021-00915-00 Ejecutivo de Edificio Séptimo
Propiedad Horizontal en contra de María Gladys González de Mora y otro.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones de mérito planteadas por el extremo ejecutado.

Así las cosas, en atención a que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver las excepciones de mérito elevadas por los demandados, se prescinde de los interrogatorios de parte solicitados por las partes, y la exhibición de documentos y testimonios pedidos por los demandados se niegan por improcedentes.

En este sentido, una vez ejecutoriado éste proveído, fíjese en lista el presente proceso para dictar sentencia conforme lo previsto en el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

<u>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 CIVIL</u> <u>MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>29 de agosto de 2022</u> Por anotación en estado No <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Janneth Rodríguez Piñeros
--

Pasc

Firmado Por:
Fernei Vidales Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 80
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d53aa0ee2ffae0dfbad6fd5b4a3a7d18386398293d7a887162ed2962dee4632**

Documento generado en 26/08/2022 11:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>